

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURÍDICA

OFICINA JURÍDICA DE ADELÍ - AÑO 2020

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto 1421 de 2011 de la Alcaldía Municipal de Itagüí, se crea la entidad descentralizada denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, posteriormente mediante el Decreto 1309 de 2012 se transforma de Agencia a una Empresa Industrial y comercial del Estado, vinculada al Municipio de Itagüí, con **personería jurídica**, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Si bien es cierto desde la fecha de creación de la empresa no se han iniciado demandas o acciones legales en contra de la misma, también lo es, la necesidad de prevenir afectaciones de índole pecuniario o desgaste administrativo e instituir la base para la adopción de la política de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica, evidenciando posibles causas generadoras, permitiendo con esto, definir estrategias en pro de evitar actuaciones que conlleven a generar un daño para terceros o para la entidad.

De conformidad con lo anterior, resulta fundamental determinar el origen del riesgo, lo cual permitirá establecer algunas de las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, contribuyendo así, a evitar procesos administrativos o judiciales en que sea parte la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”. Al igual, en caso de generarse alguna controversia, evitar – si es del caso - de manera oportuna reclamaciones o demandas ante la rama judicial, las cuales pueden significar cuantiosas afectaciones patrimoniales cuidando de ésta manera los intereses de la empresa.

Es por esto, que el presente documento busca desarrollar distintas estrategias y delimitar criterios, que permitan establecer un modelo integral de prevención del daño antijurídico, así mismo, una adecuada defensa judicial, mediante el establecimiento de acciones eficaces.

Cabe precisar, que en el marco de las funciones encomendadas a la Oficina Jurídica de Adeli, en virtud del Acuerdo N° 001 de 2020, por medio del cual se ajusta la estructura administrativa de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – Adeli y se establecen las funciones de sus áreas, se preceptuó direccionar las políticas y criterios en materia jurídica, así mismo, promover acciones y herramientas tendentes a la prevención de los riesgos potenciales que tengan alcance jurídico. Aunado a esto, el acuerdo establece llevar la representación judicial y extrajudicial de la empresa como una de las funciones de la Gerencia, dejando con esto una ardua tarea y responsabilidad tendiente a la prevención de afectaciones patrimoniales y disminuciones litigiosas.

2. OBJETIVO

Prevenir las causas determinantes del daño antijurídico al interior de la entidad y realizar una defensa jurídica adecuada, con el fin de evitar que las actuaciones u omisiones administrativas y la toma de decisiones en las diferentes áreas, vulneren

el régimen jurídico y afecten los intereses de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI”.

3. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI”, es aplicable a todas las áreas de la entidad. Con ella se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior, mediante la identificación y análisis de posibles hechos generadores del daño antijurídico, que incluye una completa indagación sobre eventuales deficiencias que puedan generar reclamaciones, exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para evitar los riesgos y costos que conllevan desafiar un proceso judicial.

4. APLICABILIDAD

La política será aplicable a todos los empleados, contratistas y proveedores de la entidad, de acuerdo al nivel jerárquico se aplicarán las restricciones del caso. Es un compromiso y responsabilidad de todos conocer la Política y es su deber cumplirla y respetarla para el desarrollo de cualquier actividad.

5. DEFINICIONES

- **Plan de Acción:** Es una herramienta de planificación empleada para la gestión y control de tareas o proyectos. Como tal, funciona como una hoja de ruta que establece la manera en que se organizará, orientará e implementará el conjunto de tareas necesarias para la consecución de objetivos y metas.
- **Plan Estratégico Corporativo - PEC:** Es una herramienta que reúne la ruta a seguir desde el querer como organización, con el objetivo de cumplir la misión y alcanzar una visión.
- **Proceso:** Es un conjunto de actividades planificadas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado. Se estudia la forma en que el servicio diseña, gestiona y mejora sus procesos (acciones) para apoyar su política y estrategia y para satisfacer plenamente a sus clientes y otros grupos de interés.
- **Indicador:** Instrumento de medición que le permiten evaluar permanentemente y de acuerdo a su periodicidad, el cumplimiento de su misión institucional. Aquellos instrumentos como la Matriz de Indicadores y la Matriz de Indicadores de Objetivos de Calidad son herramientas que permiten tomar decisiones que mejoran la gestión Institucional.

6. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política de 1991 Artículo 2, 52, 90 y 389.
- ✓ Decreto 1716 de 2009¹.
- ✓ Decreto 4085 de 2011².
- ✓ Decreto 1499 de 2017³.
- ✓ Decreto 612 de 2018⁴.

¹ Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

² Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

³ Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

⁴ Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado.

- ✓ Ley 446 de 1998⁵ Artículo 75.
- ✓ Ley 1474 de 2011⁶.
- ✓ Ley 872 de 2003⁷.
- ✓ Ley 1712 de 2014⁸.
- ✓ Ley 1755 de 2015⁹.

7. ÁREA RESPONSABLE. Gerencia – Jefe Oficina Jurídica.

8. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURÍDICA.

Daño Antijurídico: El artículo 90 de la Constitución Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Este concepto ha sido definido por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

(...)

“lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”.

(...)

Se trata entonces de una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, toda vez que comprende la responsabilidad desde distintos escenarios ya sea pre contractual, contractual, pos contractual y extracontractual.

La responsabilidad del Estado se da como consecuencia del daño causado por una actividad irregular o ilícita, de igual manera también por una actuación regular o lícita, pues lo trascendente para la determinación del daño antijurídico es que el mismo se cause de manera injusta, es decir, que la persona afectada por el mismo no tenga la obligación de soportarlo. Por consiguiente, la acción u omisión generadora del daño no siempre ha de contradecir una norma vigente, dado que la antijuridicidad del daño se deriva del solo hecho de la producción del daño, sea éste lícito o ilícito.

Desde luego que en los casos en los que el daño se haya causado como consecuencia de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por el servidor público, el Estado asume la responsabilidad de recuperar lo pagado como consecuencia de una condena patrimonial o de cualquier otro medio alternativo de solución del conflicto, a través del medio de control de repetición.

Por otra parte, es importante precisar, que se ha institucionalizado alternativas a fin de proteger los intereses del Estado, a través de Comité de conciliaciones. Por lo cual, el artículo 65-B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 ordenó la integración de un comité de conciliación en las entidades públicas del orden nacional.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1214 de 2000 y reglamentó la norma señalando las funciones que deben desarrollar, y en relación con la prevención del daño antijurídico se dispuso:

⁵ Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

⁶ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁷ "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios".

⁸ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

“Artículo 5º. Funciones. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.**
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. (...) Subrayado por fuera del texto original”.**

(...)

Por su parte, el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 definió el comité de conciliación, así:

(...)

“Comité de conciliación. El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

Parágrafo único. La decisión del comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

(...)

En virtud de lo anterior, el comité de conciliación se convierte en el principal apoyo y gestor de la presente política.

Ahora bien, la política de prevención del daño antijurídico consiste en:

(...)

“la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico”¹⁰.

(...)

Lo cual exige la identificación y posible solución del problema y el plan para su seguimiento, evaluación y modificación, si hay lugar a éste.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses debe diseñar de manera anticipada las actividades y reglas que deben ser desarrolladas y cumplidas con el objetivo de evitar la toma de decisiones en las distintas áreas, o la realización de acciones u omisiones institucionales o particulares de los servidores de la entidad, que puedan causar lesión a intereses jurídicos legalmente protegidos y se concreten en la causación de un daño antijurídico y la producción de un daño patrimonial del Estado.

El diseño de tal política de prevención exige la técnica y metodología propia de una investigación, a saber:

i) Identificar el problema. Ha de constatarse la realización de acciones u omisiones que causen lesiones de intereses jurídicos;

¹⁰ Recuperado de:

<https://slideplayer.es/slide/3228893/#:-:text=La%20pol%C3%ADtica%20de%20prevenci%C3%B3n%20es,eventos%20generadores%20del%20da%C3%B1o%20antijur%C3%ADdico.>

ii) Identificar y relacionar las posibles causas. Esta actividad es fundamental para constatar si la causa del problema que se ha planteado le es o no imputable a la entidad y determinar si es o no prevenible;

iii) Plantear una solución al problema. Esto se concreta en formular medidas para prevenir y corregir las causas;

iv) Implementar un cronograma. Este es indispensable para hacer el seguimiento a la aplicación de la solución planteada y la utilización de los recursos implicados en la solución;

v) Aplicar, institucionalizar y socializar las medidas preventivas y correctivas. Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación deben ser difundidas por los medios adecuados y a través del desarrollo de actividades de capacitación requeridas y programas; pues la política de prevención del daño antijurídico y defensa es vinculante respecto de todas las áreas de la entidad; y

vi) Verificar los resultados. Las políticas de prevención no son un instrumento inmodificable, pues sólo después de hacerse el seguimiento a los procedimientos implementados, se constatará si los mismos han sido suficientes o es necesario adicionarlos o modificarlos, caso en el que el comité de conciliación adoptará las medidas que se consideren necesarias para la aplicación y desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico trazada.

Identificación de riesgos

1. Incumplimiento de obligaciones contractuales. Se presentaría en el momento en que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI” incumpla alguna de las obligaciones suscritas en alguno sus convenios o contratos, en razón a las actuaciones del personal vinculado o contratista, así como por la ejecución tardía o defectuosa de otros contratos que se originan para dar cabal cumplimiento a dichas obligaciones.

2. Falta de pago en alguno de los contratos. Se presentaría cuando la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI” incumpla con los tiempos establecidos para los pagos o desembolsos, propiciando que el acto administrativo que dio origen a la obligación cumpla con los requisitos de un título ejecutivo, quiere decir esto que sea clara, expresa y actualmente exigible.

3. Controversias contractuales: Estas pueden derivarse de conceptos ambiguos o vagos que abran la posibilidad a distintas interpretaciones de un contrato, igualmente, por algún tipo de inconsistencia dentro de este.

4. Lesiones o muertes de terceros: Cuando en estricto cumplimiento de una función encomendada o encargada por la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI” se cause lesión o muerte a una o más personas.

5. Daño patrimonial a terceros: Cuando en estricto cumplimiento de una función encomendada o encargada por la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, se cause un daño injustificado en el patrimonio de una persona que no estaba obligada a soportarlo.

6. Inadecuada o deficiente supervisión de los contratos celebrados por Adeli:

Se presenta cuando con ocasión a una indebida supervisión, se genera incumplimientos o afectaciones a terceros o la entidad misma. En el caso puntual se detectan determinadas circunstancias que pueden dar lugar en algunos casos a que se materialice este riesgo, las cuales son:

- ✓ Desconocimiento de las obligaciones inherentes a la vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que abarca una supervisión contractual.
- ✓ Poco conocimiento en contratación estatal.
- ✓ No lectura de los documentos y estudios previos por parte del supervisor o interventor y de la minuta contractual a fin de conocer las condiciones estipuladas, tales como actividades, obligaciones, resultados, plazos, formas de pago o desembolso, garantías exigidas, entre otras.

7. Inadecuado seguimiento a los derechos de petición o incumplimiento de términos. Este se presenta al momento de dar una respuesta por fuera de los términos establecidos por ley, o se dé una respuesta sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Al respecto la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece:

(...)

“Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. (Subrayado por fuera del texto original)”.

(...)

Es menester hacer alusión al silencio positivo contemplado en el Código Contencioso Administrativo, lo cual podría ocasionar una afectación a la entidad, en razón a lo siguiente:

(...)

“Artículo 84. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. (Subrayado por fuera del texto original)”.

(...)

En otras palabras, en caso de no responderse de manera oportuna por parte de la entidad, podría darse por cierto tanto los hechos como la solicitud invocada por parte del peticionario.

Por otra parte, se resalta que la materialización de un daño antijurídico puede propender por las siguientes acciones, de conformidad a la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

- a) Nulidad y Restablecimiento – Artículo 138. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, Artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño (...).*
- b) Reparación Directa - Artículo 140. *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.*
- c) Controversias Contractuales - Artículo 141. *Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.*

Como consecuencia de las anteriores acciones y en caso de ser condenada la entidad, podrá acudir por parte de ADELI a la siguiente:

- a) Acción de repetición - Artículo 142. *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular*

en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño. (Subrayado por fuera del texto original).

Política para la defensa jurídica

La defensa jurídica conlleva a un conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la entidad que se representa y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, así como la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica comprende entre otras, las siguientes actividades:

- a) La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial;
- b) La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica;
- c) La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
- d) La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – Adeli sea parte demandante o demandada o deba intervenir;
- e) La recuperación de dineros destinados a subsanar o reparar el daño antijurídico causado, por la vía de la acción de repetición.

Dentro de este acápite, continúa siendo de sum importancia el papel asumido por el Comité de Conciliación.

Representación Judicial

La Defensa Judicial de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí –Adeli, se encuentra a cargo del Gerente General, quien podrá desinar mandatario cuando las circunstancias lo aconsejen, de la mano del (la) Jefe de la Oficina Jurídica de conformidad con el Acuerdo N° 001 del 09 de enero de 2020.

Así mismo, todas las áreas de la empresa deberán prestar el apoyo requerido, para el buen logro de este objetivo, su omisión constituirá falta disciplinaria.

Es de vital importancia, desde la Oficina Jurídica realizar visitas a los despachos judiciales y hacer la respectiva consulta a la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co con el fin de ejercer un mayor control a los procesos instaurados en contra de la Entidad, así mismo, reportar al Gerente la información que se recoja de cada una de ellas.

La Oficina Jurídica en forma permanente acompaña el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo.

Aspectos generales a tener en cuenta en relación a las Acciones de Tutela.

- a) Las respuestas a las acciones de tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia –actual- aplicables al caso.
- b) Aporte oportuno de los elementos con vocación de prueba que se pretendan hacer valer.
- c) Aporte de los documentos de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - Adeli.
- d) Se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales.

Fundamentos y posturas Generales de Conciliación.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – Adeli, considera como un principio que desarrolla la buena administración los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que haga parte. En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la entidad como garante de los derechos ciudadanos.

Es de suma importancia, evidencia que el Comité de Conciliación deberá decidir positivamente la procedencia de las demandas en acción de repetición, a partir de ese análisis el Comité puede concluir, por ejemplo, que otros agentes distintos del mencionado en la sentencia también son presuntamente responsables, caso en el cual contra ellos debe igualmente dirigirse la acción de repetición. El Comité de Conciliación deberá hacer la evaluación respectiva tendiente a establecer la identidad del agente responsable, y el nexo de su conducta con el daño antijurídico causado que derivó en el detrimento patrimonial de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - Adeli.

Implementación plan de acción

1. Retroalimentación anual entre supervisores de contratos y la Oficina Jurídica con el fin de identificar situaciones susceptibles de trascender a una controversia jurídica, con el fin de evitar hechos similares en un futuro, su implementación o incorporación en los contratos u otras actuaciones administrativas posteriores y así estar en constante mejoramiento y actualización en las distintas actuaciones administrativas.
2. Realizar una capacitación anual o cuando se requiera, a los supervisores de los contratos o convenios en los que sea parte la entidad, para que se instruyan constantemente en cuanto al alcance de sus obligaciones en relación al contrato vigilado.
3. Implementación de matrices y reglamentación en cuanto a los derechos de petición, tutelas, procesos administrativos y procesos judiciales, lo cual estará de manera constante actualizado, según se requiera.
4. En materia de conciliación, realizar estudio sobre las pretensiones y las posibles condenas en procesos judiciales, detallar en un informe sobre la beneficio o no de realizar una conciliación y exponerla en comité de junta directiva para que se defina si procede o no la conciliación.

9. COMUNICACIÓN.

La divulgación de la Política debe ser transmitida e implementada a través de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional de la entidad, con apoyo transversal del área de comunicaciones por diferentes medios, logrando la sensibilización efectiva a la toda la entidad.

10. CONCLUSIONES.

- El contenido del presente documento deberá ser avalado, ajustado o aprobado por el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - “ADELI”, y se adoptará como la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial la cual será publicada al interior y en la página Web de la entidad para su cumplimiento y desarrollo.
- En este sentido la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI” debe procurar la concientización a toda la comunidad de la importancia del cumplimiento de la normatividad, y como consecuencia de ello, del apego a la legalidad como un reflejo de la cultura ciudadana, todo ello en perfecta alineación con el objeto social de la Entidad.